

76-520-3110-002-2020-0037300 -00 Liquidación Sociedad Conyugal.
Demandante: Julián Andrés Cabrera Bedoya Vs Camila Murillo Gutiérrez

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente tramite liquidatorio para proveer sobre su admisión. Sírvase proveer.
Palmira, 18 de Diciembre de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1167
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA

Palmira Valle, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Revisada la demanda de trámite de liquidación de sociedad conyugal incoada a través de gestora judicial por el señor JULIAN ANDRES CABRERA BEDOYA en contra de la señora CAMILA MURILLO GUTIERREZ, se observa por parte del despacho que la misma reúne los requisitos de los artículos 23, 82, 83, 84 y 523 del C.G.P., y que para el efecto se aportado copia del registro de matrimonio con la respectiva nota marginal, se ordenará su admisión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

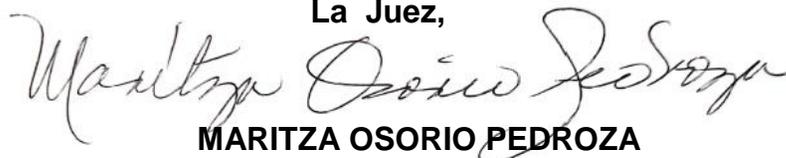
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de liquidación de la sociedad conyugal que existiera entre los ex – esposos CABRERA- MURILLO.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte Demandada a través de su curadora ad litem y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días-conforme al inciso 3 del 0 Artículo 523 C.G.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No 151 _hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 21 de Diciembre de 2020

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR